

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.813 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Abogado de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1813-01-870812 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 584

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Sobre el particular, informó que la proposición de liberar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 7.920.-, correspondiente a una exportación de chalecos de lana a Estados Unidos de América, se debe a que el importador le canceló con un cheque que fue protestado por falta de fondos y cuenta cerrada, siendo el costo de la acción judicial muy superior al monto por cobrar, además de que hay muy pocas probabilidades de obtener resultados positivos.

Al mismo tiempo, señaló que las proposiciones de dejar sin efecto las multas aplicadas a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]-, liberándolos de retornar las sumas de US\$ 32.046.- y US\$ 11.049,26, respectivamente, se originan en el hecho que los infractores son inubicables, no existiendo fondos ni bienes por liquidar, por lo que se consideran incobrables las multas.

5  
A  
Q

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

R.U.T.                      Firma



- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	924331	[Redacted]	11927	500,-
	10186-3		11928	1.749,-
	13619-5,			
	13620-9,			
	14013-3,			
	14879-7,			
	14884-3,			
	14995-5,			
	15167-4,			
	15168-2 y			
[Redacted]	15338-3	[Redacted]	11929	16.570,-
	8014-1		11930	16.322,-
	1294-8		11931	7.000,-
	--		11932	500,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[Redacted]	80260	[Redacted]	3-02131	500,-
	613570		04111	263,-
	613569		04119	1.316,-

*Q N*

R.U.T.		Multa N°	Monto US\$ sin efecto
		04201	1.366,-
		04249	812,-
		04250	236,-
		04251	601,-
		10759	2.400,-
		11103	1.200,-

- 4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a L [redacted], [redacted], [redacted], de retornar la suma de US\$ 7.920,- correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 10828-0, sin aplicar sanción.
- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-03442 por US\$ 64.092,- aplicada anteriormente a F [redacted], [redacted], [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 118669-7, liberándolo de retornar la suma de US\$ 32.046,-, sin aplicar sanción.
- 6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-08003 por US\$ 22.099,- aplicada anteriormente a [redacted], [redacted], [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 158542-5, liberándola de retornar la suma de US\$ 11.049,26, sin aplicar sanción.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1813-02-870812 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y 31 de julio de 1987 - Memorandum N° 577 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 31 de julio de 1987:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2269 690 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.798, de 03.06.87, que acordó incorporar al Compendio de Normas Financieras el Capítulo IV.B.8.1, "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)".
- 2271 692 En relación con la adquisición de títulos de deuda externa y transacciones que pueden realizarse con esos instrumentos, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras complementa instrucciones relativas a operaciones con personas relacionadas.
- 2273 694 En mérito de los Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s. 1798-17-870603 y 1807-08-870708, que modificaron el segundo párrafo del N° 8 del Capítulo III.B.1, "Normas de Captación e Intermediación", del Compendio de Normas Financieras, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras indica los documentos que las entidades financieras pueden vender con pacto de retrocompra por un plazo mínimo de un día hábil, o de cuatro días hábiles, según se trate de operaciones realizadas con instituciones financieras o con personas naturales o jurídicas distintas a dichas entidades.
- 2275 Imparte instrucciones para la aplicación del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.805, celebrada el 1.7.87, que facultó a los bancos para que emitan cartas de crédito con el objeto de garantizar la reexportación de mercaderías ingresadas al país con el objeto de ser exhibidas en la Feria Internacional de Santiago, que se realizará entre el 28.10.87 y el 8.11.87.
- 2277 697 Modifica y complementa instrucciones impartidas sobre tratamiento que debe darse por los bancos y sociedades financieras a los intereses correspondientes a las colocaciones incluidas en la cartera vendida al Banco Central, percibidos con posterioridad a la fecha de la cesión.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 9 9 Comunica Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1805-03-870701, que extiende del 31.8.87 al 31.10.87 el plazo de los pagarés que documentan los refinanciamientos que concede el Banco Central a las instituciones financieras que otorgan ampliaciones de plazo a sus deudores con letras de crédito, conforme al acuerdo adoptado en su Sesión N° 1.517, de 20.6.83.

Q A



CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA


- 76 62 Comunica que el señor Ministro de Hacienda prorrogó hasta el 28.2.88, el plazo para que la I. Municipalidad de Estación Central invierta sus excedentes temporales de caja en instrumentos del mercado de capitales. Agrega, además, que el mencionado Secretario de Estado autorizó al Servicio de Bienestar de la Superintendencia de Valores y Seguros para efectuar las referidas operaciones hasta la fecha señalada precedentemente. Dirección de Política Financiera y Dirección de Operaciones tomaron nota.
- 78 64 Complementa instrucciones para el funcionamiento del Sistema Contable descrito en las Cartas Circulares N°s.5-5 y 33-29 de 1987. Contabilidad tomó nota.
- 79 65 Consulta si las siguientes personas mantienen en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo como así también si registran créditos vigentes o vencidos al 30.06.87: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. Contestada por Secretaría General el 29.7.87.
- 80 66 Consulta si don [REDACTED] O [REDACTED] O [REDACTED] E [REDACTED] ( [REDACTED] ) mantiene en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo u otros valores. Contestada por Secretaría General el 3.8.87.
- 81 Reitera instrucciones sobre protesto de cheques presentados a cobro con posterioridad al cierre de la respectiva cuenta corriente. Contabilidad tomó nota.
- 82 67 Consulta si don [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] I [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], mantuvo o mantiene en la Institución cuenta corriente cuenta de ahorro u otros valores durante los últimos 3 años. Contestada por Secretaría General el 5.8.87.
- 83 68 Comunica a los bancos y sociedades financieras que deberán enviar a ese organismo de control y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de la casa matriz un estado de situación referido al cierre de sus operaciones del día 30 de junio de 1987. Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2270 691 Complementa instrucciones impartidas sobre créditos otorgados a personas naturales o jurídicas relacionadas a la propiedad o gestión de una institución financiera.
- 

CIRCULAR

BCOS.    FINANC.

MATERIA

- 2272    693    Imparte instrucciones relativas al reconocimiento gradual de gastos y pérdidas, que complementan, modifican o reemplazan las actualmente vigentes sobre la materia.
- 2274    695    Amplía hasta el 31.12.87 la facultad concedida a las instituciones financieras, a través de la Circular N° 2231 - 654, de 06.01.87, para constituir una fracción de la reserva técnica a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley General de Bancos exigida en un determinado día, no superior al 10%, al cierre del día hábil siguiente.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.    FINANC.

MATERIA

- 70                    Consulta si don S [REDACTED] N [REDACTED] O [REDACTED], mantenía cuenta corriente en las sucursales que la Institución tiene en la Región Metropolitana, al 28.3.85.
- 72                    Consulta si personas que indica mantienen o han mantenido cuenta corriente en la Institución.
- 74            61            Acompaña hojas de actualización correspondientes al período julio 1986 a diciembre de 1986, de los volúmenes 1 y 2 del Manual de Estados Financieros.
- 75                    Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene o ha mantenido cuenta corriente en la Institución.
- 77            63            Establece obligación de las instituciones financieras de enviar a ese organismo contralor formulario T-14, referente a información sobre sociedades filiales y empresas de apoyo al giro bancario.
- 84                    Consulta si don Marcelo Julian del Prado Mayo, Rut N° 8.037.835-1, mantiene o ha mantenido cuenta corriente en la Institución.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS.    FIN.

MATERIA

- 10            10            Comunica que a contar del presente mes de julio y hasta el 31 de diciembre próximo inclusive, la partida 6315 "Gastos Varios", del formulario MR1, se denominará "Gastos Varios y Absorción de Pérdidas Diferidas".

El señor Fernando Escobar se refirió a la Circular N° 2277, relacionada con el destino que deben dar las instituciones financieras a los intereses y reajustes correspondientes a las colocaciones incluidas en la cartera vendida al Banco Central, percibidos con posterioridad a la fecha de

cesión, señalando que en la referida comunicación, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras reiteró a los bancos y sociedades financieras el tratamiento que deben dar a dichos reajustes e intereses, en el sentido que ellos deben destinarse a recomprar cartera cedida al Banco Central, pero no se pronunció respecto a aquéllos que no se destinaron a ese fin con anterioridad a la fecha de la referida Circular, lo que ha llevado a pensar que a lo mejor va a ser necesario que el Banco Central emita un pronunciamiento respecto a los reajustes e intereses que no fueron destinados a recompra durante el período comprendido entre la fecha de la cesión y la fecha de la mencionada Circular N° 2277.

Agregó el señor Escobar que la Dirección de Política Financiera está analizando el tema y, si es el caso, propondrá al Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo sobre la materia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director de Política Financiera y de las comunicaciones detalladas anteriormente.

1813-03-870812 - Langton Clarke y Cía. Ltda. - Contrato de prestación de servicios para que efectúe auditoría externa de los estados financieros del Banco Central de Chile y de créditos de organismos internacionales, al 31 de diciembre de 1987 - Memorándum N° 142 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 15° del Decreto Ley N° 1.097, los estados financieros de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deben ser informados por una firma de auditores externos. Los requisitos, la naturaleza y calidad de las auditorías a contratar están establecidas en Circular N° 2159 de 3 de febrero de 1986 de dicho Organismo Fiscalizador.

Por otra parte, existe la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los convenios de créditos con organismos internacionales referentes a informes emitidos por auditores externos.

Considerando los servicios prestados en auditorías anteriores por la firma Langton Clarke y Cía. Ltda., los que han resultado satisfactorios, y además el amplio conocimiento que ésta ha obtenido con motivo de las auditorías realizadas, lo que facilita su labor, se ha estimado conveniente contratar nuevamente los servicios de la señalada firma, quien en sus cartas oferta A-831 y A-948 de 10 y 31 de julio de 1987, respectivamente, ha formulado el programa de trabajo, con un valor de la hora auditor igual al del año anterior.

Hizo presente el señor Director Administrativo que en la evaluación de algunas transacciones, los auditores externos se apoyarán en el trabajo de la Revisoría General del Banco, la que además contribuirá con un funcionario de su dependencia.

h q



El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar los servicios de la empresa LANGTON CLARKE Y CIA. LTDA., a fin de que practique una auditoría de los Estados Financieros del Banco Central de Chile, al 31 de diciembre de 1987, dando cumplimiento a los requerimientos de información de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del D.L. 1.097, de 1975, y a la Circular N° 2.159 de 3 de febrero de 1986 de dicho Organismo Fiscalizador, sin perjuicio de otras exigencias que fije el Banco Central.

La contratación incluye, además:

- a) La auditoría de los créditos vigentes con Organismos Internacionales sobre los cuales existe la obligación de presentar informes de auditores externos.
  - b) Un informe a la administración acerca de la efectividad del control interno establecido para la preparación de los estados financieros.
  - c) Una evaluación de los procedimientos de control interno establecidos y en uso en las oficinas de Arica, Iquique, Puerto Montt y Punta Arenas.
- 2.- Facultar al Director Administrativo para que, previo visto bueno de Fiscalía, suscriba el contrato de prestación de servicios indicado en el número 1 anterior, con todas las cláusulas que estime convenientes y en conformidad a las cartas ofertas de Langton Clarke y Cía. Ltda. A-831 y A-948 de 10 y 31 de julio de 1987, respectivamente. El costo será el equivalente a 2.687 horas auditor, valorizadas a U.F. 0,90 cada una, incluido el impuesto de retención correspondiente, contemplándose la participación de un auditor de la Revisoría General del Banco. Los gastos de traslado y estadía a las oficinas de provincias serán de cargo del Banco Central, en los mismos términos que se otorgan al personal de la Revisoría General.

1813-04-870812 - Banco Central de Chile - Facultad al Director Administrativo para distribuir vales canjeables por mercaderías - Memorandum N° 143 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que a objeto de otorgar los vales canjeables por mercaderías al personal del Banco, con motivo del Aniversario de la Institución, se solicitaron las ofertas correspondientes a las empresas Almac-Ekono y Unimarc-Multiahorro, quienes han ofrecido un descuento del 4%, que será entregado en vales a cada funcionario, lo que incrementará el valor de los mismos en el caso del personal de Santiago. Agregó que en igualdad de condiciones, se prefirió los servicios de Unimarc-Multiahorro, dada la atención preferente que ha prestado al Banco.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director Administrativo para adquirir vales canjeables por mercaderías a la empresa Unimarc-Multiahorro hasta por un monto de \$ 27.500.- por funcionario y distribuirlos al personal que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

hQ A

- 1.1 a) Trabajadores con contrato a plazo indefinido vigente al 31 de julio de 1987 con horario completo.
  - 1.1 b) Trabajadores con contrato a plazo fijo con horario completo y con una antigüedad mínima de 90 días al 31 de julio de 1987.
  - 1.2 Aquellos trabajadores que desempeñan sus labores en jornadas parciales, sean a plazo indefinido o a plazo fijo, tendrán derecho a vales canjeables por mercaderías por un monto proporcional a las horas trabajadas en el mes, tomando como base una jornada de 180 horas mensuales, siempre que tengan una antigüedad mínima de 90 días al 31 de julio de 1987.
  - 1.3 Las personas con contratos a honorarios tendrán derecho a vales canjeables por mercaderías en relación al número de horas trabajadas en el mes y siempre que su contrato tenga una vigencia de a lo menos 90 días al 31 de julio de 1987.
  - 1.4 Quedarán excluidos de este beneficio, aquellos trabajadores que perciben una remuneración en moneda extranjera (personal de Nueva York, Japón y becados), y aquéllos que al 31 de julio de 1987 se encuentren haciendo uso de permiso sin goce de sueldo por un período superior a 90 días.
- 2.- Para los funcionarios de Santiago, los citados valores se incrementarán en un 4% por concepto de descuento que, por este mismo porcentaje ofrece la empresa cuya oferta fue aceptada.
  - 3.- Facultar al Director Administrativo para resolver todas aquellas situaciones no contempladas en el presente Acuerdo.
  - 4.- Suplementar el ítem correspondiente del Presupuesto de Gastos en la suma de \$ 33.082.500.-

1813-05-870812 - Incentivos por Puntualidad y Asistencia, Seguro Especial de Vida y Asignación por Méritos - Modifica Capítulo II del Reglamento de Personal y Títulos V, VIII y IX del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorandum N° 144 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo II del Reglamento de Personal y en los Títulos V, VIII y IX del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno:

I REGLAMENTO DE PERSONAL

Capítulo II "Remuneraciones"

- Agregar a la lista de cargos con derecho a Asignación de Responsabilidad, indicada en el numeral A-3.9, los cargos de Mayordomo y Submayordomo con un porcentaje de 5% de su remuneración única mensual.



Dicha Asignación será pagada a contar del 1° de agosto de 1987.

II REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

1.- Capítulo XXII - Título VIII "Permisos"

- a) Reemplazar el numeral A-5 "Permiso por Puntualidad" por el siguiente:

"A-5 Incentivo por Puntualidad

Los trabajadores obligados a marcar tarjeta de reloj control que no registren atrasos ni inasistencias, con excepción del feriado legal, comisiones de servicio y permisos especiales (cambio de casa, matrimonio, traslados e incentivo por puntualidad), entre el 1° de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, tendrán derecho a un día de permiso especial por puntualidad, que deberán hacer efectivo en el período de calificaciones siguiente o adicionarlo al próximo feriado legal. La no utilización de este día en el plazo aludido acarreará la pérdida del beneficio."

- b) Incluir lo siguiente como numeral A-6, pasando el actual numeral A-6 a ser numeral A-7:

"A-6 Incentivo de Asistencia

Los trabajadores obligados a marcar tarjeta de reloj control que no registren inasistencias, con excepción del feriado legal, comisiones de servicio y permisos especiales (cambio de casa, matrimonio, traslados e incentivo por puntualidad), entre el 1° de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente, tendrán derecho a un incentivo equivalente al valor de una Asignación de Estímulo.

Las Juntas Calificadoras ratificarán la nómina de personas que se hayan hecho acreedoras al pago de esta Asignación."

2.- Capítulo XXII - Título V "Calificación de Desempeño"

Intercalar, a continuación del punto 5° de la letra H "Conclusiones", el siguiente párrafo:

Proposición de dos personas adicionales a las seleccionadas de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, que hayan sido calificadas en Sucursales y que podrían ser merecedoras de la Asignación por Méritos. Dichas personas serán seleccionadas entre las mejores calificaciones sin distinción de Pautas. Para estos efectos, los empates se dirimirán aplicando la secuencia indicada precedentemente."

3.- Capítulo XXII - Título IX "Bienestar"

Reemplazar, a contar del 1° de septiembre de 1987, el numeral H-1 de la letra H "Seguros Especiales", por el siguiente:

"H-1 Seguro de Vida Colectivo

Los trabajadores del Banco Central de Chile, con contrato indefinido, tendrán derecho a un seguro de vida colectivo con adicional de pago anticipado del capital asegurado, en caso de invalidez total y permanente por enfermedad, por un monto máximo equivalente a 950 Unidades de Fomento y adicional por accidentes personales, por un monto máximo equivalente a 1.900 Unidades de Fomento.

La forma y condiciones en que operará dicho seguro de vida colectivo, serán estipuladas por la Gerencia Administrativa y dadas a conocer a todos los funcionarios mediante Circular Interna."

1813-06-870812 - Sr. Sergio Moyano Candia - Término de su Contrato de Trabajo - Memorándum N° 145 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso poner término al Contrato de Trabajo del Vigilante de la Oficina de Puerto Montt, señor Sergio Moyano Candia, en atención a lo informado por el Agente de dicha Oficina, mediante memorándum N° 0018 de fecha 4 de agosto de 1987.

Dado que por Acuerdo N° 1704-11-860122 se autorizó al referido funcionario un anticipo correspondiente a 90 días de su Indemnización Voluntaria, el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo contempla el descuento pertinente.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del Vigilante de la Oficina de Puerto Montt, señor SERGIO MOYANO CANDIA, con fecha 14 de agosto de 1987, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándole la indemnización prevista en dicho artículo y la indemnización voluntaria, descontándole el anticipo de ésta que se le otorgó mediante Acuerdo N° 1704-11-860122.

1813-07-870812 - Reajuste de remuneraciones y asignaciones - Memorándum N° 146 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a otorgar al personal del Banco, a contar del 1° de agosto de 1987, un reajuste voluntario de 13,4%.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar, a contar del 1° de agosto de 1987, un reajuste voluntario de 13,4% sobre la remuneración única mensual, a los trabajadores del Banco Central de Chile con contrato de trabajo indefinido o a plazo fijo vigente al 1° de agosto de 1987.

- 2.- Reajustar, como consecuencia de lo anterior, a contar del 1° de agosto de 1987, la tabla de remuneraciones única mensual en un 13,4%.
- 3.- El personal a honorarios con contrato vigente al 1° de agosto de 1987 y con una antigüedad superior a seis meses a esa fecha, tendrá un reajuste de un 13,4% a contar de dicha fecha.
- 4.- Reajustar, a contar del 1° de agosto de 1987, las asignaciones vigentes en el mismo 13,4% con excepción de la Asignación de Estímulo, Matrimonio, Pérdida de Caja por Cuenta de Billetes y Tabla de Asignación de Producción de las digitadoras cuyos montos y características se indican en la nueva Tabla de Asignaciones la que para todos los efectos del presente Acuerdo, se considera integrante de él.
- 5.- Otorgar un aguinaldo de \$ 33.334.- brutos, con motivo del 62° Aniversario de la Institución, a todos los trabajadores con contrato vigente a la fecha del presente Acuerdo, incluidos los contratos a plazo fijo y a honorarios, ambos con más de noventa días de antigüedad al 31 de julio de 1987, el que se pagará el día 24 del presente mes.

No tendrán derecho a este aguinaldo aquellos trabajadores que perciben su remuneración en moneda extranjera (personal de Nueva York, Japón y becados) y el personal que al 31 de julio de 1987 se encuentre con permiso sin goce de remuneraciones por un período superior a noventa días.

El personal cuyo contrato estipule una remuneración por horas de trabajo, tendrá derecho al aguinaldo proporcional a dichas horas.

- 6.- Facultar al Director Administrativo para efectuar las modificaciones pertinentes, en el Reglamento de Personal y en el Reglamento Administrativo Interno, Capítulo XXII, a fin de incluir en ellos las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.
- 7.- Facultar al Gerente de Personal para convenir con las Digitadoras, la modificación al Contrato de Trabajo, en todo lo relativo a la Tabla de Asignación de Producción de las Digitadoras.
- 8.- Suplementar el Presupuesto de Gastos del presente año en las sumas correspondientes.

1813-08-870812 - Modifica Anexo N° 2 "Reglamento de Licitación de Márgenes para las Operaciones autorizadas con Títulos de Deuda Externa" del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 57 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que conforme a lo establecido en el Reglamento de licitación de márgenes para las operaciones autorizadas con títulos de deuda externa, las instituciones participantes que se adjudican dichos márgenes se comprometen a adquirir al Banco Central el correspondiente "P.B.C. - Capítulo XVIII" al 100% de su valor nominal, el mismo día de la licitación. Simultáneamente, el Banco Central se compromete

MA

a rescatar anticipadamente el "P.B.C. - Capítulo XVIII" a los 30 días siguientes de su emisión, a aquellas instituciones que hayan sido adjudicatarias en la licitación, o a sus cesionarias, en un precio igual al que se ofreció vender el título al Banco Central.

Con el objeto de minimizar la posibilidad de que se cree un problema de liquidez a las instituciones adjudicatarias de "márgenes", derivado del hecho de no siempre coincidir la fecha de rescate anticipado, por parte del Banco Central, del "P.B.C. - Capítulo XVIII" con la fecha en que esas instituciones se adjudican "márgenes" en nuevas licitaciones y deben, en consecuencia, adquirir nuevos "P.B.C. - Capítulo XVIII", se ha estimado conveniente introducir una modificación al reglamento de licitación, que se contiene en el Anexo N° 2 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que asegure flexibilidad en la determinación de la fecha de rescate del "P.B.C. - Capítulo XVIII". De esta manera, en las bases de licitación se especificaría una fecha de rescate anticipado que sea coincidente con la fecha de la licitación siguiente.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Política Financiera y acordó modificar en la siguiente forma el Anexo N° 2 del Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Sustituir el inciso tercero del número 5, por el siguiente:

"Simultáneamente, el Banco Central de Chile se compromete a rescatar anticipadamente el "P.B.C. - Capítulo XVIII", en la fecha que se indicará en las bases de cada licitación, a aquellas instituciones que hayan sido adjudicatarias en la misma o a sus cesionarias, en un precio igual al que se ofreció vender el título al Banco Central de Chile, de acuerdo al sistema de adjudicación señalado en el N° 14 de este Anexo."

2.- Sustituir el inciso primero del número 15, por el siguiente:

"En la fecha que se indicará en las bases de cada licitación, el Banco Central de Chile procederá a abonar en la cuenta corriente de la institución financiera que presente el "P.B.C. - Capítulo XVIII" para su cobro, el importe que resulte de aplicar el valor de rescate ofrecido por el adjudicatario en la licitación respectiva."

1813-09-870812 - Línea de Crédito al [redacted], [redacted], [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1465-02-820901 y sus modificaciones - Memorandum N° 58 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1465-02-820901, se otorgó al [redacted], [redacted], [redacted]; una línea de crédito para cubrir déficits transitorios de encaje que se le produzcan como consecuencia de las operaciones que dicho Banco realice con las instituciones financieras, previo acuerdo con este Banco Central. El monto de dicha Línea asciende a \$ 15.000 millones, su plazo máximo de utilización es de 15 días y a los préstamos que se cursan con cargo a ella se les aplica una tasa de interés igual a la del tercer tramo de redescuento, recargada en 5%.

Considerando que la citada Línea puede ser utilizada por un plazo mínimo de un día y un máximo de 15 días y, por otra parte, la tasa de redescuento es normalmente modificada coincidiendo con el período para el cual se calculan los valores diarios de la Unidad de Fomento, dicha Línea podría ser utilizada por el plazo máximo permitido cuando se espera que el Banco Central aumente la tasa de redescuento.

En vista de lo anterior, la Dirección de Política Financiera ha estimado conveniente disminuir a un día el plazo máximo de utilización de la referida línea de crédito, a objeto de darle el mismo tratamiento que actualmente tiene el sistema de redescuento a bancos y sociedades financieras. Las demás características de la línea no se modificarían.

Se intercambiaron algunas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección de Política Financiera y acordó modificar el Acuerdo N° 1465-02-820901, modificado por Acuerdos N°s. 1492-04-830120, 1574-13-840606, 1582-05-840704, 1640-09-850327, 1650-03-850529, 1740-04-860625 y 1781-04-870211, en el sentido que los préstamos que se cursen con cargo a esta línea se otorgarán por el plazo de 1 día. En todo lo demás queda vigente el Acuerdo N° 1465-02-820901 y sus modificaciones.

1813-10-870812 - Modifica Acuerdo N° 1771-08-861217 mediante el cual se establecieron los términos a convenir con el [REDACTED] para el pago del saldo de precio deuda ex [REDACTED] - Memorandum N° 88 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1771-08-861217, el Comité Ejecutivo estableció los términos a convenir con el Banco del Estado de Chile para el pago del saldo de precio originado en la cesión que le hizo el Banco Central de Chile, por escritura pública de 9 de diciembre de 1977, del crédito ex CAF de [REDACTED].

Al respecto, informó que se ha determinado una diferencia de US\$ 2.448,63 en el saldo de precio informado en esa oportunidad que es necesario corregir para efectos de la suscripción del correspondiente contrato con el [REDACTED].

Por otra parte, Fiscalía estima que debe suprimirse en el citado Acuerdo, la frase que alude a la comisión que percibirá el [REDACTED], por cuanto la diferencia entre la tasa de interés que devenga el saldo de precio y la del crédito del Banco del Estado en contra de [REDACTED] no puede calificarse jurídicamente de comisión.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Operaciones propone modificar el Acuerdo N° 1771-08-861217 en los términos antes señalados.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1771-08-861217, de la siguiente manera:

9

- a) Sustituir, en el N° 1, las cantidades "US\$ 803.899,70, US\$ 691.699,43 y US\$ 112.230,27" por: "US\$ 801.451,07, US\$ 691.669,43 y US\$ 109.781,64", respectivamente.
- b) Reemplazar el actual N° 2, por el siguiente:

"2° El nuevo monto de la obligación que alcanza al equivalente de UF 50.021,9900 se pagará de acuerdo al siguiente calendario, al valor de la Unidad de Fomento que se encuentre vigente a la fecha de cada pago:

<u>Fecha</u>	<u>%</u>	<u>Monto UF</u>
30 junio 1987	1,60	800,3518
31 diciembre 1987	1,60	800,3518
30 junio 1988	1,60	800,3518
31 diciembre 1988	1,60	800,3518
30 junio 1989	2,80	1.400,6157
31 diciembre 1989	2,80	1.400,6157
30 junio 1990	2,80	1.400,6157
31 diciembre 1990	2,80	1.400,6157
30 junio 1991	3,60	1.800,7916
31 diciembre 1991	3,60	1.800,7916
30 junio 1992	5,00	2.501,0995
31 diciembre 1992	5,00	2.501,0995
30 junio 1993	5,00	2.501,0995
31 diciembre 1993	5,00	2.501,0995
30 junio 1994	5,00	2.501,0995
31 diciembre 1994	5,00	2.501,0995
30 junio 1995	10,00	5.002,1990
31 diciembre 1995	10,00	5.002,1990
30 junio 1996	10,00	5.002,1990
31 diciembre 1996	15,20	7.603,3425

- c) Eliminar en la letra a) del N° 4 del Acuerdo aludido, la frase "Esta diferencia quedará a beneficio del Banco del Estado de Chile a título de comisión".

1813-11-870812 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.



1813-12-870812 - Autoriza a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que se le concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Memorándum N° 293 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica recordó que el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, del 27 de junio de 1985, creó el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), con el fin de que éste considere a las eventuales empresas beneficiarias del PRF que le presente la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica y, si fuera el caso, recomiende al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento de los créditos que las instituciones financieras concedan a las empresas productivas elegibles para el Programa de Reestructuración Financiera.

Por lo anterior, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, acordó abrir una línea de crédito para financiar el Programa de Reestructuración Financiera, cuyas normas se contienen en el Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central.

Hizo presente el señor Enrique Tassara que las instituciones financieras pueden obtener el refinanciamiento, con cargo a esta Línea, de los créditos concedidos a empresas productivas del sector privado que cuenten con la recomendación de la Unidad Técnica del PRF.

La señalada Unidad Técnica, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], empresa elegible para el PRF, cuyos antecedentes se someten a conocimiento del Comité Ejecutivo. El proyecto consiste en la ampliación de las diversas plantas que posee la empresa en distintas zonas del país, asciende a US\$ 6.793.000 (e.m.n.), y será financiado con recursos provenientes de la línea del PRF.

El Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la Línea del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de contrato aprobado mediante Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hasta por el equivalente de US\$ 6.793.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

1813-13-870812 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 48 al Analista Financiero, don Daniel Fanta de la Vega, para viajar a Montevideo el 3 de agosto de 1987, por 5 días, con motivo de la negociación con Brasil del Acuerdo Alcance Parcial N° 3 ALADI.
- Autorización N° 49 al Jefe del Departamento Estudios, don Luis Salomo Saavedra, para viajar a Brasilia, el 9 de agosto de 1987, por 6 días, para asistir a Seminario Efectos Monetarios Política Fiscal.

1813-14-870812 - Carter Holt Harvey International Limited - Cambio de destino de parte de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1810-03-870727 - Memorandum N° 1439 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N° 1810-03-870727, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile autorizó la cesión de derechos y obligaciones y, como consecuencia, el cambio de titular del Acuerdo N° 1701-09-860108, modificado, en lo pertinente, por el Acuerdo N° 1727-17-860430, de la parcialidad que de los mismos le correspondía al "inversionista" Brett Investments Limited, al "inversionista" Carter Holt Harvey International Limited.

Asimismo, recordó que en el Acuerdo N° 1810-03-870727, se autorizaron, además, las siguientes modificaciones respecto de dicha inversión:

- a) Se permitió reconocer como "empresa receptora", una vez materializada la cesión de los derechos a que se alude en el inciso precedente, a la empresa chilena [redacted] (Chile), en lo que corresponde a la inversión Capítulo XIX originalmente materializada por el "inversionista" Brett Investments Limited, a través de la empresa [redacted] al amparo de los Acuerdos N°s 1701-09-860108 y 1727-17-860430.
- b) Se autorizó, una vez materializada la fusión y correspondiente cambio de razón social de la [redacted] (Chile), la venta de 48.871.320 acciones de COPEC que, por la cesión de los derechos mencionados, pasan a ser de propiedad de la empresa receptora [redacted] (Chile), a la [redacted]. Esta venta sería efectuada a un precio de \$ 105 por acción.
- c) Se autorizó, al amparo de los mismos Acuerdos citados en la letra a) anterior, que el producto de la venta a que se alude en la letra b) anterior, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 22.000.000 aproximadamente, fuera destinado por la empresa receptora [redacted] (Chile), a los siguientes fines:

h Q A

- i) A aumentar el capital social de la sociedad [REDACTED] hasta por un monto de \$ 2.000 millones, cifra que equivale a US\$ 8.900.000, aproximadamente. Con estos recursos dicha sociedad, que cuenta entre sus accionistas a [REDACTED], financiará, parcialmente, un proyecto de inversión destinado a la fabricación de paneles de madera de densidad media.
- ii) A adquirir divisas, por un total de US\$ 1.400.000, para cancelar tres créditos externos inscritos al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, adeudados por [REDACTED] (Chile), que fueron internados y destinados, como créditos puente, a financiar el inicio del proyecto de inversión a que se alude en el literal i) anterior.
- iii) A invertir el saldo de los recursos, equivalentes a US\$ 12.500.000, aproximadamente, en otros proyectos del sector forestal, industrial, agrícola y pesquero. Estos proyectos deberán ser previamente aprobados por el Banco Central de Chile.

Mediante carta de fecha 7 de agosto de 1987, modificada y complementada por carta de fecha 12 de este mismo mes, Carter Holt Harvey International Ltd. solicita autorización al Banco Central de Chile para, como "inversionista", efectuar el cambio de destino de los recursos a los que se alude en el literal iii) de la letra c) anterior, con el objeto de destinarlos, a través de la ya individualizada empresa receptora [REDACTED] (Chile), a adquirir acciones de [REDACTED], en la forma y condiciones que se detallan más adelante.

Mediante las mismas cartas señaladas precedentemente, el "inversionista" solicita, además, una autorización, en principio, para efectuar una nueva inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un capital total de hasta US\$ 64.000.000 en títulos de deuda externa chilena, más sus respectivos intereses devengados, que se materializaría también en el país, en definitiva, a través de la empresa receptora [REDACTED] (Chile), en adelante la "empresa receptora".

El total de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de la nueva inversión "Capítulo XIX" mencionada en el inciso anterior, equivalente, según lo que estiman obtener del prepago o canje de los títulos, a aproximadamente US\$ 57.500.000 en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a los que se adicionaría un aporte de US\$ 975.000 en divisas de libre convertibilidad, amparado al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, según se indica más adelante, serían destinados íntegramente a suscribir y pagar un aumento de capital de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos, y los provenientes, de un crédito externo asociado al D.L. 600 de mediano plazo, por US\$ 5.525.000, a efectuar las siguientes inversiones en el país:

- 1) Con un 80,47% de los recursos, aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de alrededor de US\$ 51.500.000, a adquirir acciones de [REDACTED], en la forma y condiciones que se indican más adelante.

- 2) Con un 19,53% de los recursos, aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de alrededor de US\$ 12.500.000, al financiamiento de inversiones en el sector forestal, industrial, agrícola y pesquero, que deberán ser aprobados previamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, con el objeto de quedar amparados bajo las disposiciones del Acuerdo de inversión "Capítulo XIX" que al respecto se adopte en su oportunidad.

Estos recursos reemplazarían a aquéllos destinados al objeto establecido en el literal iii) de la letra c) anterior, que en virtud de lo ahora solicitado por el "inversionista", se destinarían a la compra de acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

- 3) Alternativamente, a pagar créditos externos que por hasta US\$ 57.500.000, pudiera eventualmente haber obtenido y utilizado la "empresa receptora", con el exclusivo objeto de agilizar la adquisición de acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. En caso alguno, los recursos provenientes de esta parte de la inversión "Capítulo XIX", podrán destinarse a pagar, total o parcialmente, el crédito asociado al D.L. 600 por US\$ 5.525.000, ya señalado.

Se deja constancia de lo siguiente:

- Mediante sus cartas de fechas 7 y 12 de agosto de 1987, el "inversionista" se ha comprometido, como requisito del Acuerdo definitivo que se adopte respecto de la nueva inversión Capítulo XIX solicitada, por hasta US\$ 64.000.000, a internar los aportes en divisas y créditos asociados al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto total de US\$ 6.500.000, aludidos anteriormente.
- El "inversionista" ofrece renunciar a los plazos usuales de remesa que para capital y utilidades de aportes efectuados en divisas estipula el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones y ofrece, en su reemplazo, estipular para el aporte en divisas por US\$ 975.000 que efectuaría según lo señalado, los mismos plazos de remesa que para capital y utilidades establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".
- El "inversionista" se compromete, además, a estipular para el crédito asociado al D.L. 600 por US\$ 5.525.000 que internaría, términos y condiciones no más onerosos que los aprobados por el Banco Central por Inscripción N° 0338, de fecha 23 de diciembre de 1986, para el crédito por US\$ 42.500.000, que internara como asociado al D.L. 600 y vinculado al Acuerdo N° 1779-11-870128. Dicho crédito estipula un plazo de tres años para amortizar el capital, el que será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas a partir del séptimo semestre.

Las acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], serían adquiridas con los recursos provenientes del cambio de destino de parte de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1810-03-870727, que se alude anteriormente y, además, con los recursos señalados en el número 1) anterior, de la siguiente manera:

- iv) Con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 51.000.000, se adquiriría un total de 327.151.492 acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], que representan, en conjunto, un 39% del total de las

as  
A

acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Dichas acciones se adquirirían a un precio de \$ 35 por acción, al contado, y antes del día 17 de septiembre de 1987. En caso que el precio se pague después de esa fecha, éste será reajustado en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento entre el día 6 de agosto de 1987 y la fecha de pago. Si en dicho período se acordare una devaluación extraordinaria del peso chileno en relación al dólar de los Estados Unidos de América, el precio de \$ 35 por acción se reajustaría en el mismo porcentaje de la devaluación.

- v) Con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 13.000.000, se adquiriría un total adicional de alrededor de 83.900.000 acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] representativas de aproximadamente un 10% de su capital accionario. Dichas acciones se adquirirían a través de oferta pública en la Bolsa de Comercio de Santiago, o bien, a través de la Sección Acciones de la Compañía, en los mismos plazos y condiciones establecidos en el literal iv) anterior.

Para materializar a la brevedad posible la adquisición de las acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] en los términos y condiciones señaladas precedentemente, el "inversionista" ha señalado que ingresaría al país un crédito externo de corto plazo, de enlace, bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por el monto que sea necesario para materializar la totalidad de las adquisiciones comentadas. Dicho crédito, en todo caso, no excedería de US\$ 57.500.000.

El señor Francisco Garcés hizo presente que sin perjuicio del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, la Dirección Internacional, en virtud de las características de la nueva inversión Capítulo XIX solicitada por hasta US\$ 64.000.000, deberá otorgar su aprobación, en principio, para el total del monto solicitado, sujeto a la condición, entre otras, que el "inversionista" ingrese en forma previa o simultánea con la materialización de dicha inversión, el aporte en divisas y el crédito asociado por US\$ 6.500.000, en total, al amparo de las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

En virtud de lo señalado precedentemente, el señor Director Internacional propone acceder al cambio de destino solicitado para parte de la inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1810-03-870727.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1810-03-870727 y, además, lo solicitado y ofrecido por Carter Holt Harvey International Limited, de Islas Cook, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 7 y 12 de agosto de 1987, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar el texto de la letra c) del N° 4 del Acuerdo N° 1810-03-870727 por el siguiente:

"c) A invertir el saldo de los recursos, equivalentes a US\$ 12.500.000, aproximadamente, al financiamiento de la adquisición de acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] que se efectuará mediante oferta pública en la Bolsa de Comercio de Santiago, o bien, a través de la Sección Acciones de dicha Compañía.



Dicha adquisición de acciones se efectuará a un valor de \$ 35 por acción."

2.- En lo restante, el Acuerdo N° 1810-03-870727 permanece sin variación.

1813-15-870812 - Banco Central de Chile - Convenio Cooperación y Difusión Cultural con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos - Memorándum N° 142-A de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que este Banco Central de Chile ha logrado formar, a través del tiempo, una pinacoteca de singular calidad artística. Dicha colección está constituida fundamentalmente por cuadros de pintores chilenos que constituyen, en definitiva, un patrimonio histórico-cultural del país.

Conforme a las políticas que sobre el particular ha establecido el Comité Ejecutivo, es del todo conveniente adoptar las medidas necesarias para que dicha pinacoteca sea conocida y apreciada por el público en general, sin embargo, el mérito y valor artístico de esta colección requieren, de un especial cuidado y conservación.


Los objetivos antes señalados pueden lograrse, en forma idónea, a través de la exhibición permanente de las pinturas en el Museo Nacional de Bellas Artes para lo cual se han realizado gestiones ante la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ministerio de Educación tendientes a entregar a título de comodato, un conjunto de cuadros de pintores nacionales de propiedad del Banco para ser exhibidos al público.


El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:


- 1.- Celebrar con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ministerio de Educación un Convenio de Cooperación y Difusión Cultural, en virtud del cual el Banco Central hará entrega a dicha Dirección, a título de comodato, de un conjunto de cuadros de pintores nacionales de propiedad del Banco, obligándose la referida Dirección a mantenerlos en exhibición permanente al público, en las salas que, con ese preciso objeto, se habilitarán en el Museo Nacional de Bellas Artes, con la denominación de "Salas Pinacoteca Banco Central de Chile", y que quedarán destinadas a ese fin exclusivo.
- 2.- Financiar el costo que demande la habilitación de las salas del Museo Nacional de Bellas Artes, en las que se instalará la Pinacoteca del Banco Central.

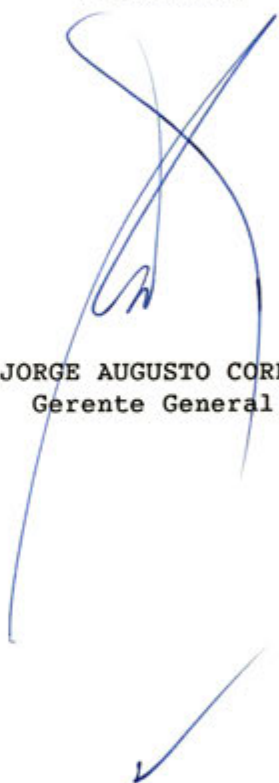


- 3.- Facultar al Presidente de este Banco Central de Chile para que suscriba el respectivo Convenio que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.


  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1813-07-870812  
Anexo Acuerdo N° 1813-11-870812  
Anexo Acuerdo N° 1813-15-870812

  
LMG/mip/cng.  
4397P